

4193 RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2008, del VII Convenio colectivo de Vigilancia Integrada, S.A.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2008 del VII Convenio Colectivo de la empresa Vigilancia Integrada, S.A. (publicado en el B.O.E. de 20-07-2005), (Código de Convenio n.º 9008082), que fue suscrito con fecha 17 de enero de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN ECONOMICA DEL CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE VIGILANCIA INTEGRADA S.A PARA EL AÑO 2008

Reunidos en los locales de la Empresa, sitos en la calle Orense 81, 7.ª planta, a diecisiete de enero de dos mil seis, las personas abajo referenciadas, en calidad de Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, prevista en el Artículo 9 y Artículo 75, tras las oportunas deliberaciones, por unanimidad alcanzan el siguiente

ACUERDO

Primero.—Una vez conocido por las partes firmantes del Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, los Índices de Precios al Consumo (IPC) correspondientes al ejercicio de 2007, ambas partes, de común acuerdo con lo pactado en el Art.75 del Vigente Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A, proceden a realizar la actualización de los conceptos económicos del mismo que junto a este acta se acompaña.

Segundo.—De conformidad ambas partes acuerdan: remitir la citada revisión a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Asistentes:

Por la Dirección de la Empresa:

Doña Belén González Argallero.
Don José Velasco Rodríguez.

Por la Parte Social:

Don José Luis Santos Vicente.
Don Jesús Gómez Carpeño.

Actualización de conceptos económicos del Convenio colectivo de Vigilancia Integrada S.A., para el año 2008

Artículo 36. Desplazamientos.

El desplazamiento realizado en vehículo particular del trabajador, se abonará durante el 2008 a razón de 0,25 €.

Artículo 37. Importe de las dietas.

Todo el personal afectado por el Convenio Colectivo de Vigilancia Integrada S.A que por necesidades del servicio haya de estar o permanecer fuera de su localidad, tendrá derecho a percibir una dieta, cuya cuantía y desglose para el año 2008 es el siguiente:

Cuando el trabajador tenga que realizar una comida fuera de su localidad: 10,09 €.

Cuando el trabajador tenga que realizar dos comidas fuera de su localidad: 18,64 €.

Cuando el trabajador tenga que cenar y desayunar fuera de su localidad: 17,10 €.

Cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas: 34,16 €.

Artículo 41. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el año 2008, será de 1782 horas anuales, a razón de 162 horas mensuales.

Artículo 42. Horas extraordinarias.

Declarado nulo el apartado 1 a) completo, que fija el valor de las horas extraordinarias laborables y festivas para los vigilantes de seguridad y apartado b) de este mismo artículo, únicamente en cuanto a las horas extraordinarias laborables para el resto de categorías profesionales, y el apartado 2 de este mismo artículo, según sentencia de Tribunal Supremo, sala de lo social, de 21 de febrero de 2007(BOE núm. 297, de 12 de diciembre de 2007.

Pendiente la determinación e su valor de las Sentencias firmes de los procedimientos Judiciales números 110-2007 y 171-2007.

El valor de las horas extraordinarias festivas en relación con las categorías profesionales para las que no han sido declarada la nulidad, es el que a continuación se detalla:

Para las categorías del personal operativo, el importe de las horas extraordinarias para el año 2007 será el que figura en el vigente convenio colectivo.

Para el resto de categorías laborales los importes de las horas extras serán los indicados en el cuadro que se detalla a continuación:

Categorías	Festivas - Euros
Personal administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	14,17
Jefe de segunda	13,37
Oficial de primera	11,70
Oficial de segunda	10,25
Azafata/o	10,47
Auxiliar	10,47
Telefonista	9,21
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Programador de ordenador	14,17
Operador/Grabador de ordenador	11,70
Delineante proyectista	13,37
Delineante	11,70
C) Comerciales:	
Jefe de ventas	14,17
Técnico comercial	13,37
Vendedor	12,10
Mandos intermedios	
Jefe de vigilancia	12,04
Jefe de servicios	12,05
Coordinador de servicios	11,25
Inspector	11,25
Personal operativo	
a) Habilitado:	
Vigilante de explosivos	8,22
Vigilante de seguridad de explosivos conductor	11,61
Vigilante de seguridad de transporte de explosivos	10,71
Guarda particular de campo, pesca marítima	8,22
b) No habilitado:	
Personal de C.R.A.:	
Jefe de sala	13,53
Jefe de turno	13,54
Operador C.R. Alarmas	5,97
Personal de seguridad mecánico-electrónica	
Encargado	13,70
Oficial de primera	13,09
Oficial de segunda	11,40
Oficial de tercera	9,91
Ayudante de encargado	7,43
Especialista	7,43
Operador de soporte técnico	7,99
Revisor de sistemas	10,41

Categorías	Festivas - Euros
Personal de oficios varios	
Oficial de primera	11,25
Oficial de segunda	10,01
Ayudante	8,74
Peón	7,90
Personal subalterno	
Conductor	10,39
Ordenanza	8,61
Encargado de almacén	8,61

Artículo 44. Descanso anual compensatorio.

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de diciembre, así como la noche del 31 de diciembre al 1 de enero, percibirán en el año 2008 una compensación económica de 66,60 €.

Artículo 60. Seguro colectivo de accidentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el año 2008, los capitales asegurados por muerte ascenderán 38.091,95€, y los capitales asegurados por Incapacidad permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez ascenderán 48.805,73 €.

Artículo 61. Ayudas hijos minusválidos.

La empresa abonará a los trabajadores con hijos minusválidos, la cantidad de 228,54 mensuales.

Artículo 63. Natalidad.

A todo el personal sujeto a este Convenio se le concederá una ayuda económica de 222,03 € por el nacimiento de cada hijo y una sola vez.

Artículo 64. Nupcialidad.

A todo el personal sujeto a este Convenio se le concederá una ayuda económica de 148,02€ cuando contraiga matrimonio siempre que cause efectos civiles.

Artículo 70.a) Antigüedad.

Los valores correspondientes a Trienios, según quedó pactado en este concepto no experimentan revalorización alguna, por lo que se dan por reproducidas las Tablas pactadas en Convenio, que se aplicarán de acuerdo con la categoría laboral que tuviera el trabajador a la fecha final de maduración del trienio (31.12.96).

En cuanto a los valores de Quinquenios para 2008, sus importes serán los que figuran en la siguiente tabla:

Tabla de actualización de quinquenios año 2007

Categorías	Euros
Personal directivo, titulado y técnico	
Director general	82,29
Director comercial	73,79
Director administrativo	73,79
Director técnico	73,79
Director de personal	73,79
Jefe de personal	65,29
Jefe de seguridad	65,29
Titulado superior	65,29
Titulado medio/ Técnico de prevención superior	56,79
Delegado provincial-gerente	56,79
Personal administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	53,04
Jefe de segunda	49,12
Oficial de primera	41,81
Oficial de segunda	39,29
Azafata/o	35,36
Auxiliar	35,36
Telefonista	29,45

Categorías	Euros
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Analista	65,23
Programador de ordenador	56,79
Operador/Grabador de ordenador	41,81
Delineante proyectista	49,12
Delineante	41,81
C) Comerciales:	
Jefe de ventas	53,04
Técnico comercial	49,12
Vendedor	43,21
Mandos intermedios	
Jefe de vigilancia	48,09
Jefe de servicios	48,09
Coordinador de servicios	44,18
Inspector	44,18
Personal operativo	
a) Habilitado:	
Vigilante de seguridad de transporte de explosivos conductor ..	38,37
Vigilante de seguridad de transportes de explosivos	35,57
Vigilante de explosivos	35,03
Vigilante de seguridad	35,03
Guarda particular de campo (pesca marítima, caza, etc.)	35,03
b) Personal central receptora de alarmas:	
Jefe de sala	55,39
Jefe de turno	55,39
Operador C.R. Alarmas	29,58
Personal de seguridad mecánico-electrónica	
Encargado	55,39
Oficial de primera	51,58
Oficial de segunda	45,52
Oficial de tercera	39,47
Ayudante de encargado	29,98
Revisor de sistemas	41,88
Operador soporte técnico	32,11
Especialista	29,91
Personal de oficios varios	
Oficial de primera	44,65
Oficial de segunda	35,33
Ayudante	29,48
Peón	29,48
Personal subalterno	
Conductor	34,38
Ordenanza	32,44
Almacenero	32,44

Artículo 71.

a) Plus de peligrosidad.-El importe del plus de peligrosidad para los vigilantes de seguridad de transporte de explosivos-conductor, vigilantes de seguridad de transporte de explosivos, será para el año 2008 de 143,15€ mensuales, y para el vigilante de seguridad de explosivos será de 157,34€ mensuales para el año 2008, abonable también en las pagas extraordinarias y de vacaciones que figura en las tabas del anexo salarial.

Para los vigilantes de seguridad de vigilancia cuando realicen servicio con arma de fuego, que será para el año 2008 de 137,70€ mensuales o un precio de hora de 0,85€ con un máximo de 162 horas, abonable también en las pagas extraordinarias y de vacaciones, que figura en las tablas salariales del anexo salarial.

Para el resto de categorías, la cuantía de este plus de peligrosidad será durante el 2008 que figura en el anexo salarial.

b) Plus de escolta.-Para el 2008 se establece el plus de escolta en 260,79€.

c) Plus de actividad.-Según anexo salarial.

d) Plus de responsable de equipo de vigilancia.-Este plus equivaldrá al 10 % del salario base de la categoría que el trabajador ostenté en este convenio.

e) Plus de radioscopia aeroportuaria.-El nuevo importe para este plus será de 1,26 €/hora, con un máximo mensual de 204,06 €.

f) Plus de radioscopia básica.-De acuerdo con los previstos en el convenio colectivo, se abonará a partir de 1 de enero de 2008 un importe por este plus de 0,19 euros por hora efectiva trabajada, mientras realice aquel servicio, con un máximo mensual de 30 euros

g) Plus de trabajo nocturno: Los valores de las categorías de vigilante de seguridad de transporte de explosivos-conductor, vigilante de seguridad de transporte de explosivos, vigilante de seguridad, vigilante de explosivos, guarda particular de campo, serán los ya previstos en el convenio colectivo para el año 2008.

Para el resto de categorías para el año 2008 cada hora nocturna se abonará según la siguiente tabla:

Categorías	Valor hora nocturna - Euros
Personal administrativo	
A) Administrativos:	
Jefe de primera	1,45
Jefe de segunda	1,30
Oficial de primera	1,11
Oficial de segunda	1,07
Azafata/o	0,95
Auxiliar	0,95
Telefonista	0,79
B) Técnicos y especialistas de oficina:	
Programador de ordenador	1,54
Operador/Grabador de ordenador	1,11
Delineante proyectista	1,29
Delineante	1,11
C) Comerciales:	
Jefe de ventas	1,45
Técnico comercial	1,30
Vendedor	1,16
Mandos intermedios	
Jefe de vigilancia	1,28
Jefe de servicios	1,28
Coordinador de servicios	1,23
Inspector	1,23
Personal operativo no habilitado	
b) Personal de CRA:	
Jefe de Sala	1,48
Jefe de Turno	1,48
Operador C.R. Alarmas	0,80
Personal de seguridad mecánico-electrónica	
Encargado	1,49
Oficial de primera	1,35
Oficial de segunda	1,23
Oficial de tercera	1,07
Ayudante de encargado	0,80
Especialista de primera	0,80
Revisor de sistemas	1,11
Operador de soporte técnico	0,85
Personal de oficios varios	
Oficial de primera	1,22
Oficial de segunda	0,94
Ayudante	0,79
Peón	0,79

Categorías	Valor hora nocturna - Euros
Personal subalterno	
Conductor	0,95
Ordenanza	0,86
Encargado de almacén	0,86

h) Plus de fin de semana y festivos.-El plus por hora efectiva trabajada, durante los sábados, domingos y festivos será de 0,83€.

i) Plus de residencia de ceuta y melilla.-Este plus equivale al 25% del salario base, según anexo salarial, de la categoría del trabajador que reside en las citadas provincias.

Artículo 74. *Complemento de indemnizaciones o suplidos.*

a) Plus de distancia y transporte: Su cuantía anual para el 2008 se establece en 1.127,70 € y su distribución, en 15 pagos iguales, se refleja en el anexo salarial.

b) Plus de mantenimiento de vestuario: Su cuantía actualizada para cada categoría, así como su distribución en 15 pagos iguales se refleja en el anexo salarial.

Artículo 75. *Cuantía de retribuciones.*

Según anexo salarial.

Artículo 76. *Pacto de repercusión en precios y competencia desleal.*

Para el año 2008 se estimarán costes mínimos repercutibles los siguientes:

	V. Seguridad sin arma - Euros/hora	V. Seguridad con arma - Euros/hora
Coste/hora convenio	15,46	16,82
Coste hora nocturnidad	1,39	1,39
Coste hora de fin de semana/ festivo ...	1,11	1,11
Antigüedad:		
c/ Trienios	0,29	0,29
c/ Quinquenios	0,40	0,40

Artículo 78. *Premio de vinculación.*

Para el año 2008, se establecen los siguientes importes por jubilación anticipada:

A los 60 años: 6.977,24
A los 61 años: 6.610,02
A los 62 años: 6.242,79
A los 63 años: 5.875,57

Disposición adicional primera.

En cumplimiento en lo dispuesto en esta disposición adicional primera del convenio colectivo, y como consecuencia de la modificación del código penal y del reglamento de explosivos, que supone una mayor responsabilidad de los vigilantes de explosivos en el ejercicio de sus funciones, se procede a un incremento de 30 € del plus de actividad del vigilante de explosivos conductor y del vigilante de transporte de explosivos, así como a la incorporación de un nuevo plus de actividad de 30 € para los vigilantes de explosivos.

Categorías	Salario Base - Euros	Plus Peligrosidad - Euros	Plus Actividad - Euros	Plus Transporte - Euros	Plus Vestuario - Euros	Total - Euros
------------	----------------------	---------------------------	------------------------	-------------------------	------------------------	---------------

Tabla salarial 2008 (1)

Personal Directivo, Titulado y Técnico						
Director general	1.700,58			75,18		1.775,76
Director comercial	1.535,46			75,18		1.610,64

Categorías	Salario Base Euros	Plus Peligrosidad Euros	Plus Actividad Euros	Plus Transporte Euros	Plus Vestuario Euros	Total Euros
Director administrativo	1.535,46			75,18		1.610,64
Director técnico	1.535,46			75,18		1.610,64
Director de personal	1.535,46			75,18		1.610,64
Jefe de personal	1.370,30			75,18		1.445,48
Jefe de seguridad	1.370,30			75,18		1.445,48
Titulado superior	1.370,30			75,18		1.445,48
Titulado medio	1.205,11			75,18		1.280,29
Técnico intermedio en prevención de riesgos laborales	1.205,11			75,18		1.280,29
Delegado provincial-gerente	1.205,11			75,18		1.280,29
Personal administrativo						
A) Administrativos:						
Jefe de primera	1.133,70		71,41	75,18		1.280,29
Jefe de segunda	1.057,67		81,42	75,18		1.214,27
Oficial de primera	916,25		101,71	75,18		1.093,14
Oficial de segunda	867,42		106,49	75,18		1.049,09
Azafato/a	791,29		116,55	75,18		983,02
Auxiliar	791,29		116,55	75,18		983,02
Telefonista	677,04		131,70	72,15		880,89
B) Técnicos y especialistas de oficina:						
Analista	1.370,30			75,18		1.445,48
Programador de ordenador	1.205,11			75,18		1.280,29
Operador/grabador ordenador	916,64		101,32	75,18		1.093,14
Delineante proyectista	1.055,55		83,54	75,18		1.214,27
Delineante	916,64		101,32	75,18		1.093,14
C) Comerciales:						
Jefe de ventas	1.131,84		73,27	75,18		1.280,29
Técnico comercial	1.055,55		83,54	75,18		1.214,27
Vendedor	940,98		98,99	75,18		1.115,15
Mandos intermedios						
Jefe de vigilancia	1.201,14		9,67	75,18		1.285,99
Jefe de servicios	1.201,14		9,67	75,18		1.285,99
Inspector	1.140,33		22,26	75,18		1.237,77
Coordinador de servicios	1.140,33		22,26	75,18		1.237,77
<i>Tabla salarial 2008 (2)</i>						
Personal operativo						
A) Habilitado:						
Vigilante de seguridad de transporte explosivos-conductor	961,37	143,15	113,89	75,18	75,19	1.368,78
Vigilante de seguridad de transporte explosivos	917,40	143,15	113,89	75,18	75,19	1.324,81
Vigilante de explosivos	867,74	157,34	30,00	75,18	74,53	1.204,79
Vigilante de seguridad	867,74	18,00		75,18	74,53	1.035,45
Guarda particular de campo (Pesca Marítima, Caza, etc)	867,74	152,65		75,18	74,53	1.170,10
B) No habilitado:						
Jefe de sala	690,31		199,75	75,18	74,53	1.039,77
Jefe de turno	690,31		147,61	75,18	74,53	987,63
Operador CR alarmas	690,31			75,18	48,34	813,83
Personal de Seguridad Mecánico-Eléctrica						
Encargado	1.190,24			75,18	51,44	1.316,86
Oficial de Primera	1.117,74			75,18	51,45	1.244,37
Oficial de Segunda	998,81			75,18	55,52	1.129,51
Oficial de Tercera	880,93			75,18	69,47	1.025,58
Ayudante encargado	712,49			75,18	75,20	862,87
Especialista	712,49			75,18	75,20	862,87
Revisor de Sistemas	927,71			75,18	61,61	1.064,50
Operador de soporte técnico	774,39			75,18	75,19	924,76
Personal de oficios varios						
Oficial de primera	968,87		72,79	75,18		1.116,84
Oficial de segunda	787,82		87,00	75,18		950,00
Ayudante	672,39		103,31	75,18		850,88
Peón	672,41		37,22	75,18		784,81

Categorías	Salario Base Euros	Plus Peligrosidad Euros	Plus Actividad Euros	Plus Transporte Euros	Plus Vestuario Euros	Total Euros
Personal subalterno						
Conductor	802,80		136,80	75,18	75,20	1.171,27
Ordenanza	731,87		27,41	75,18		834,46
Encargado de almacén	731,87		27,41	75,18		834,46

4194 *RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n.º 1/197/2007, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Coordinadora Estatal de Trabajadores del Mar, contra el Real Decreto 1311/07, de 5 de octubre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sobre criterios para determinar la pensión de jubilación del régimen especial de la seguridad social de los trabajadores del mar.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 26 de febrero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Esteban Rodríguez Vera.

4195 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2008, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas al fomento de la edición de publicaciones relacionadas con la mujer, correspondientes al año 2008.*

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Políticas de Igualdad, tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

La Orden TAS/535/2007, de 23 de febrero (BOE de 10.3.2007) aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, ayudas y becas por el Instituto de la Mujer del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. De conformidad con el artículo 2 de la citada Orden de bases reguladoras, procede convocar subvenciones públicas destinadas al fomento de la edición de publicaciones relacionadas con la mujer, correspondientes al año 2008.

En su virtud, previa fiscalización de la Intervención General de la Administración del Estado en el Instituto de la Mujer, dispongo:

Primero. *Objeto y finalidad.*—De conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), esta Resolución tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, para el año 2008, en régimen de concurrencia competitiva, a proyectos de edición de publicaciones sobre las mujeres en lo que afecta a su educación, salud, situación legal, cultural, laboral y social; con la finalidad de fomentar y favorecer la edición de publicaciones relacionadas con las mujeres y promover su difusión para contribuir a la dotación de un fondo bibliográfico en las bibliotecas públicas, en el área de la mujer, así como en los centros de documentación de las Comunidades Autónomas.

Segundo. *Cuantía.*—La financiación de estas subvenciones se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.105.232B.472 del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Mujer por un importe máximo de 125.050,00 euros.

Tercero. *Incompatibilidad de las subvenciones.*—La cuantía individual de las subvenciones concedidas con cargo a esta convocatoria no podrá ser superior al importe equivalente a un tercio de la tirada o, como máximo, quinientos ejemplares, de acuerdo con los criterios fijados en el apartado octavo de esta resolución de convocatoria, aplicando sobre el precio del libro el descuento establecido en el artículo 3.b) del Real Decreto 484/1990, de 30 de marzo.

Esta cuantía individual tampoco podrá ser tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera de las administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, en cuyo caso podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Cuarto. *Entidades beneficiarias.*—1. Podrán ser solicitantes y beneficiarias de estas subvenciones las empresas mercantiles del sector editorial, ya sean personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española, o de otros Estados miembros de la Unión Europea o asociados al Espacio Económico Europeo, siempre que, estando legalmente constituidas, cumplan los requisitos y no se encuentren dentro de los supuestos regulados por los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS, lo que deberá acreditarse conforme a lo establecido en el apartado 7 del artículo citado.

2. Deberán acreditar una experiencia editorial de, al menos, dos años ininterrumpidos en la fecha de publicación de esta convocatoria.

3. Quedarán excluidas de estas subvenciones las editoriales que habiendo recibido estas mismas subvenciones del Instituto de la Mujer en años anteriores, no las hubieren justificado, dentro del plazo máximo de justificación concedido.

Quinto. *Requisitos y proyectos excluidos.*—1. Los proyectos de edición propuestos deberán tener una tirada mínima de 1.200 ejemplares y ser primeras ediciones, o bien reediciones de títulos cuya última edición date de más de veinticinco años.

2. Se excluye, expresamente, de la presente resolución de convocatoria de concesión de subvenciones, la edición de las siguientes obras:

a) Las obras que hayan sido presentadas, consecutivamente, en las tres convocatorias anteriores.

b) Novela, poesía y teatro, excepto obras literarias escritas por mujeres, que vayan acompañadas de un estudio sobre la obra o biografía de dichas autoras, que suponga, como mínimo, el veinte por ciento del conjunto de la publicación.

c) Libros a publicar por Instituciones Públicas, aun cuando sean editados por encargo a través de editoriales de carácter privado.

d) Libros a publicar por entidades sin ánimo de lucro.

e) Libros de texto para la enseñanza, las obras en fascículos o separatas, los editados por sus autores/as, los anuarios y publicaciones periódicas.

f) Las reimpresiones.

g) Las obras que tengan asignado el ISBN en el año anterior o que hayan sido publicadas con anterioridad a la resolución de concesión de esta convocatoria, salvo que la edición date de más de veinticinco años.

Sexto. *Solicitud, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.*—1. Solicitud. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo oficial que figura como anexo I a la presente Resolución.

Las solicitudes, dirigidas a la Directora General del Instituto de la Mujer, podrán presentarse en el Registro General del Instituto de la Mujer (calle Condesa de Venadito, 34, 28027 Madrid), en la sede central del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (calle Agustín de Bethencourt, 4, 28003 Madrid) y en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJAP-PAC).